

**CRITERIO A APLICAR PARA LA INSTALACIÓN E INSPECCIÓN PERIÓDICA DE
INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN EN GARAJES DONDE SE
UBIQUE UNA BOMBA DE CALOR ALIMENTADA DESDE OTRA INSTALACIÓN Y
CON DESTINO A DAR SERVICIO A INSTALACIONES TÉRMICAS COMUNES EN
EDIFICIOS DE VIVIENDAS Y OFICINAS**

Ante la solicitud recibida (EXP. DECO/2025/2665 / EBT-9134-25) para poder instalar bombas de calor en garajes alimentadas desde el suministro de la sala de calderas del edificio o desde otro de la comunidad, con destino a dar servicio a instalaciones térmicas comunes del citado edificio, procede establecer unos criterios mínimos y homogéneos a seguir.

El objeto de este documento es fijar dichos criterios, que a juicio de esta Administración, sirvan como guía para Comunidades de Propietarios, Administradores de Fincas, Empresas Instaladoras, Organismos de Control Autorizados y en general todos los afectados, para complementar lo previsto en el Real Decreto 842/2002, de 2 de Agosto, por el que se aprueba el vigente Reglamento electrotécnico para baja tensión (RBT 2002) en lo relativo a la instalación de bombas de calor en garajes.

Los siguientes requisitos serán los aplicables para instalación, legalización e inspecciones periódicas de los locales y suministros afectados por la instalación de los citados equipos y su alimentación eléctrica:

1. La instalación eléctrica que alimente la bomba de calor, deberá ser reglamentaria, disponer de la documentación técnica actualizada donde figure la ubicación de la bomba de calor y se verifique el cumplimiento de las exigencias específicas fijadas en este criterio, estar legalizada (disponer de CIE/BOLETIN) y en su caso, si procede, disponer de certificado de OCA con calificación favorable.
2. La instalación eléctrica del garaje donde se ubique la bomba de calor, deberá ser reglamentaria, tener la documentación técnica actualizada donde estén definidos los volúmenes peligrosos, estar legalizada (disponer de CIE/BOLETIN) y disponer de certificado de OCA con calificación favorable (con independencia del número de plazas).
3. Según la ITC-BT-19, en el punto 2.7 f) indica que toda instalación locales que presenten riesgo de incendio o de explosión, se deberá desconectar en carga en una sola maniobra, por lo tanto deberá aplicarse el esquema propuesto en el Anexo, que se adjunta a estos criterios, dado que cumple esa función, ya que está diseñado para garantizar la desconexión automática en caso de falta de alimentación eléctrica en el cuadro, ante una alarma de incendio o un accionamiento del interruptor general, la bobina de mínima actúa sobre el relé de disparo dejando la bomba de calor sin suministro.

El sistema de control entre cuadros se realiza a 24 V, que es considerado por el REBT como muy baja tensión de seguridad en su Artículo 4, con el fin de evitar riesgo para las personas.

4. La instalación de una bomba de calor, en local clasificado como Local con Riesgo de Incendio y explosión de Clase I (ITC-BT-29), deberá realizarse en puntos elevados lo mas próximo al techo del local, siempre en zonas desclasificadas, por encima del volumen peligroso definido en la documentación técnica.
5. La alimentación a la bomba discurre por un local donde hay otra instalación, por lo tanto se instalara en una canalización con resistencia al fuego EI120 y estará debidamente señalizada incluyendo pictogramas normalizados que indiquen los riesgos eléctricos.
6. La instalación deberá realizarse con el consentimiento del titular del garaje, adoptando las medidas oportunas en cuanto a la protección mecánica de los equipos eléctricos y teniendo en cuenta las exigencias y limitaciones que fije la normativa vigente y otros organismos.

Anexo: Esquema indicado en el apartado 3.

